



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA:	ANGEL MARIA HERRERA
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00108-00</u></b>

Neiva, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto de la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANGEL MARIA HERRERA**, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y a favor de **ANGEL MARIA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero a saber:

#### **OBLIGACIONES COTENIDAS EN EL PAGARE NO. 19271235.**

**1.1.** Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.068.036), más los interés moratorios liquidados desde el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

#### **OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE NO. 19271022.**

**1.2.** Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta el seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.674.068), más los interés moratorios liquidados desde el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

### **OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE NO. 10829289.**

**1.3.** Por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO (\$50.093.191) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.766.175), más los interés moratorios liquidados desde el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título de los bancos que posea el demandado ANGEL MARIA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.508.209 en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA. **Ofíciase.**

**La anterior medida se limita a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$257.000.000), de conformidad con el artículo 593 numeral 10 e inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.**

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica de la demandada a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO. OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remitase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad. **Ofíciase.**

**SEPTIMO. APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura para que actué como apoderado de la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**